

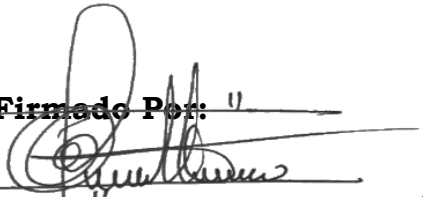


DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 004

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	TULUÁ MOTOS S.A.	ANDRÉS SENEFELDER OSSA ORTIZ Y FABIOLA ORTIZ GONZÁLEZ	16/01/2023	76-113-40-89-001-2017-00105-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JOSE ORFIDIO PULGARIN ARROLLAVE RODRÍGUEZ	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	16/01/2023	76-113-40-89-001-2018-00235-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ALBA ISABEL RAMOS PENAGOS	ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS	16/01/2023	76-113-40-89-001-2018-00237-00
4	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BRAYAN ESTIVEN BOHÓRQUEZ ESCOBAR	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2020-00410-00
5	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A.	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2021-00237-00
6	DIVISORIO DE BIEN COMÚN	ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ Y OTROS	FERNEY MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y OTROS	16/01/2023	76-113-40-89-001-2021-00556-00
7	EJECUTIVO	JHON ALEXANDER CASTAÑEDA GÓMEZ	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00156-00
8	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	GERARDO A. CIFUENTES GARCÍA	SANDRA P. LIZARAZO CÁRDENAS	16/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00362-00



9	SOLICITUD DE ENTREGA	BERENICE MONDRAGÓN JIMÉNEZ	MARÍA AIDÉE BECERRA JACOBO	16/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01043-00
10	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01351-00
11	SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR IMPOSICIÓN	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01355-00
12	DIVORCIO	PATRICIA RENDÓN	*****	16/01/2023	76-113-40-89-001-2023-00006-00

Firmado Por: 

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRADE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 21/11/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 018 del 30 de noviembre de 2022, finalizando el término el día 05 de diciembre de 2022, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de enero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRADE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 032

Bugalagrande Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TULUÁ MOTOS S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS SENEFELDER OSSA ORTIZ Y
FABIOLA ORTIZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00105-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de los demandados. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio.



PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
Desde			Hasta			Interés				Interes	Interes de		
						Corriente				Corriente	Mora	Capital	Interés Mensual
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Anual	Datos	Días	Datos	Mensual	X 1.5	En Mora	a Pagar
TOTAL ANTERIOR LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2021, APROBADA MEDIANTE AUTO 100 DEL 12 DE MARZO DE 2021													\$ 11.736.439,58
1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	3448,2389	1,244%	1,87%	\$ 5.545.703	\$ 103.447
1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	3428,43282	1,236%	1,85%	\$ 5.545.703	\$ 102.853
1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17,22%	14	30	3410,60735	1,230%	1,85%	\$ 5.545.703	\$ 102.318
1	Junio	2021	30	Junio	2021	17,21%	14	30	3408,62674	1,229%	1,84%	\$ 5.545.703	\$ 102.259
1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	30	3402,68491	1,227%	1,84%	\$ 5.545.703	\$ 102.081
1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	3414,56856	1,231%	1,85%	\$ 5.545.703	\$ 102.437
1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	3404,66552	1,228%	1,84%	\$ 5.545.703	\$ 102.140
1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	3382,87883	1,220%	1,83%	\$ 5.545.703	\$ 101.486
1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	3420,51039	1,234%	1,85%	\$ 5.545.703	\$ 102.615
1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	3458,14194	1,247%	1,87%	\$ 5.545.703	\$ 103.744
1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	3497,75411	1,261%	1,89%	\$ 5.545.703	\$ 104.933
1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	3624,51303	1,307%	1,96%	\$ 5.545.703	\$ 108.735
1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	3658,18337	1,319%	1,98%	\$ 5.545.703	\$ 109.746
1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	3773,05865	1,361%	2,04%	\$ 5.545.703	\$ 113.192
1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	3903,77879	1,408%	2,11%	\$ 5.545.703	\$ 117.113
1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	4054,30501	1,462%	2,19%	\$ 5.545.703	\$ 121.629
1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	4214,73428	1,520%	2,28%	\$ 5.545.703	\$ 126.442
1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	4398,93084	1,586%	2,38%	\$ 5.545.703	\$ 131.968
1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	4654,4293	1,679%	2,52%	\$ 5.545.703	\$ 139.633
1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	4874,27682	1,758%	2,64%	\$ 5.545.703	\$ 146.228
1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	5106,00798	1,841%	2,76%	\$ 5.545.703	\$ 153.180
													\$ 14.134.619
ABONO EXPLICITADO POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTANTE													\$ 3.450.000
TOTAL LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022													10.684.619,00

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a320f157d07474af640436797573228ac526ef8e4f1fe561b5e12096d690fa7**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que desde el 01/06/2022, le fue comunicada al abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, la designación como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir; sin que a la fecha haya allegado pronunciamiento alguno en torno a la aceptación. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 024

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: **JOSE ORFIDIO PULGARIN
ARROLLAVE RODRÍGUEZ**

DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00235-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, mediante oficio Civil N° 101 del 01 de junio del 2022, se le comunicó al abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, la designación de curador Ad-Litem, de LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, corriendo más de seis meses, sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno en torno a la aceptación del nombramiento.

Comoquiera que la aceptación es forzosa y en el término concedido el profesional no exteriorizó ninguna causal que le impida ejercer el cargo, se ordenará que por secretaría se proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda, teniéndose por aceptada su designación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por aceptada la designación del abogado JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, como curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. Procédase por secretaría con la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda y las demás providencias que lo requieran.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d251b7e3095c95ce438dc1ecb8611e9f0fcf94ab3aa122dc0feb7eb1e440a4**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que desde el 01/06/2022, le fue comunicada al abogado MOISÉS AGUDELO AYALA, la designación como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir; sin que a la fecha haya allegado pronunciamiento alguno en torno a la aceptación. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 025

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **ALBA ISABEL RAMOS PENAGOS**
DEMANDADO: **ERNESTO FLOREZ SÁNCHEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2018-00237-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que en efecto, mediante oficio Civil N° 100 del 01 de junio del 2022, se le comunicó al abogado MOISÉS AGUDELO AYALA, la designación de curador Ad-Litem, de LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR, corriendo más de seis meses, sin que obre en el expediente pronunciamiento alguno en torno a la aceptación del nombramiento.

Comoquiera que la aceptación es forzosa y en el término concedido el profesional no exteriorizó ninguna causal que le impida ejercer el cargo, se ordenará que por secretaría se proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda, teniéndose por aceptada su designación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por aceptada la designación del abogado MOISÉS AGUDELO AYALA, como curador Ad-Litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. Procédase por secretaría con la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda y las demás providencias que lo requieran.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0e9a605cac27df9ef654a4c0aebd3f6517837378df261508111aab2bf4bea**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el señor CARLOS ALBERTO CELIS ALMAIRO, Perito Topógrafo, allegó Trabajo Divisorio Material del bien inmueble objeto del presente. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 029

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DIVISORIO DE BIEN COMÚN**
DEMANDANTES: **ALEJANDRA MARÍA ÁLVAREZ Y OTROS**
DEMANDADO: **FERNEY MARTÍNEZ ÁLVAREZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00556-00**

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a verificar la información allegada a través de correo electrónico del Despacho, correspondiente al Trabajo Divisorio Material realizado por el señor CARLOS ALBERTO CELIS ALMAIRO, Perito Topógrafo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el dictamen aportado, se encuentra que corresponde al Trabajo de División Material del bien inmueble distinguido con MI. No. 384-82071 ubicado en la carrera 1 No. 9-674, de Bugalagrande, Valle, mismo que fue ordenado en el Auto Civil No. 564 del 18 de octubre del 2022 y que es objeto del presente proceso; motivo por el cual, se correrá traslado del mismo por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del



Proceso; de igual forma, es pertinente poner en conocimiento el citado dictamen de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, del Trabajo de División Material del bien inmueble distinguido con MI. No. 384-82071 de Bugalagrande, Valle, objeto del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

El juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dc411c1e8660261f0b22cee9285067270c9406be99527d7847b2e403207975**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 18/11/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 018 del 30 de noviembre de 2022, finalizando el término el día 05 de diciembre de 2022, sin que se presentara observación alguna. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 16 de enero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 033

Bugalagrande Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA**
DEMANDANTE: GERARDO A. CIFUENTES GARCÍA
DEMANDADO: SANDRA P. LIZARAZO CÁRDENAS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00362-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de la demandada en cuestión. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No.022 del 11 de noviembre de 2022, librado por este despacho en el proceso de la referencia, fue remitido diligenciado, por parte de la inspección de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, el día 07 de diciembre de 2022, se procederá a agregar el



mismo en el presente asunto, para los fines de que trata el articulo 40 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA													
PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
Desde			Hasta			Interés Corriente				Interes Corriente	Interes de Mora	Capital	Interés Mensual
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Anual	Datos	Días	Datos	Mensual	X 1.5	En Mora	a Pagar
16	Abril	2020	30	Abril	2020	18,69%	14	15	23362,5	1,335%	2,00%	\$ 35.000.000	\$ 350.437,50
1	Mayo	2020	31	Mayo	2020	18,19%	14	30	22737,5	1,299%	1,95%	\$ 35.000.000	\$ 682.125,00
1	Junio	2020	30	Junio	2020	18,12%	14	30	22650	1,294%	1,94%	\$ 35.000.000	\$ 679.500,00
1	Julio	2020	31	Julio	2020	18,12%	14	30	22650	1,294%	1,94%	\$ 35.000.000	\$ 679.500,00
1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18,29%	14	30	22862,5	1,306%	1,96%	\$ 35.000.000	\$ 685.875,00
1	Septiembre	2020	30	Septiembre	2020	18,35%	14	30	22937,5	1,311%	1,97%	\$ 35.000.000	\$ 688.125,00
1	Octubre	2020	31	Octubre	2020	18,09%	14	30	22612,5	1,292%	1,94%	\$ 35.000.000	\$ 678.375,00
1	Noviembre	2020	30	Noviembre	2020	17,84%	14	30	22300	1,274%	1,91%	\$ 35.000.000	\$ 669.000,00
1	Diciembre	2020	31	Diciembre	2020	17,46%	14	30	21925	1,247%	1,87%	\$ 35.000.000	\$ 654.750,00
1	Enero	2021	31	Enero	2021	17,32%	14	30	21650	1,237%	1,86%	\$ 35.000.000	\$ 649.500,00
1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17,54%	14	30	21925	1,253%	1,88%	\$ 35.000.000	\$ 657.750,00
1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17,41%	14	30	2162,5	1,244%	1,87%	\$ 35.000.000	\$ 652.875,00
1	Abril	2021	30	Abril	2021	17,31%	14	30	21637,5	1,236%	1,85%	\$ 35.000.000	\$ 649.125,00
1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17,22%	14	30	21525	1,230%	1,85%	\$ 35.000.000	\$ 645.750,00
1	Junio	2021	30	Junio	2021	17,21%	14	30	21512,5	1,229%	1,84%	\$ 35.000.000	\$ 645.375,00
1	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	30	21475	1,227%	1,84%	\$ 35.000.000	\$ 644.250,00
1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	21550	1,231%	1,85%	\$ 35.000.000	\$ 646.500,00
1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	21497,5	1,228%	1,84%	\$ 35.000.000	\$ 644.625,00
1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	21350	1,220%	1,83%	\$ 35.000.000	\$ 640.500,00
1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	21587,5	1,234%	1,85%	\$ 35.000.000	\$ 647.625,00
1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	21925	1,247%	1,87%	\$ 35.000.000	\$ 654.750,00
1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	22075	1,261%	1,89%	\$ 35.000.000	\$ 662.250,00
1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	22875	1,307%	1,96%	\$ 35.000.000	\$ 686.250,00
1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	23087,5	1,319%	1,98%	\$ 35.000.000	\$ 692.625,00
1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	23812,5	1,361%	2,04%	\$ 35.000.000	\$ 714.375,00
1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	24637,5	1,408%	2,11%	\$ 35.000.000	\$ 739.125,00
1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	25587,5	1,462%	2,19%	\$ 35.000.000	\$ 767.625,00
1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	26600	1,520%	2,28%	\$ 35.000.000	\$ 798.000,00
1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	27762,5	1,586%	2,38%	\$ 35.000.000	\$ 832.875,00
1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	29375	1,679%	2,52%	\$ 35.000.000	\$ 881.250,00
1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	30762,5	1,758%	2,64%	\$ 35.000.000	\$ 922.875,00
1	Noviembre	2022	18	Noviembre	2022	25,78%	14	18	32225	1,841%	2,76%	\$ 35.000.000	\$ 580.050,00
												\$ 35.000.000	\$ 21.823.612,50
TOTAL LIQUIDACION (CAPITAL + INTERESES) AL 18/11/2023												\$	56.823.612,50

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al presente expediente el despacho Comisorio No. 022 del 11 de noviembre de 2022, diligenciado por la Inspección de Policía Municipal de Bugalagrande Valle, para los fines que trata el artículo 40 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3571733bf2c1075ac782cc17f496ba4bd998373856cbe8ebd2337c94a1ef1**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial de la Diligencia de Entrega de Bien Inmueble objeto del presente proceso, allegado por la Inspección de Policía de Bugalagrande, Valle a través del correo electrónico del Despacho. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 030

Dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE ENTREGA
DEMANDANTE:	BERENICE MONDRAGÓN JIMÉNEZ
DEMANDADO:	MARÍA AIDÉE BECERRA JACOBO
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2022-01043-00

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a verificar el memorial allegado por parte de la Inspección de Policía de Bugalagrande, Valle, correspondiente al informe de la diligencia de Entrega de Inmueble objeto del presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificado el oficio allegado, se encuentra que la diligencia de Entrega de Bien inmueble ordenada en el Despacho Comisorio Civil No. 021 del 28 de octubre de



2022, surtida por la Alcaldía Municipal de Bugalagrande a través de la Inspección de Policía de la misma localidad, fue llevada a cabo el día 31 de octubre de 2022 en presencia de la señora BERENICE MONDRAGÓN JIMÉNEZ, parte demandante en el presente proceso y de su apoderado judicial, quienes manifestaron haber recibido el bien inmueble a entera satisfacción.

Teniendo en cuenta que se encuentran surtidos en totalidad los trámites establecidos para el presente asunto, resulta procedente el archivo del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el memorial contentivo de la Diligencia de Entrega de Bien Inmueble allegado por la Alcaldía Municipal de Bugalagrande.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del presente proceso por haberse agotado el trámite dispuesto para el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6961de6d749484327c193c40e8074de8245b990fc51c003e78b0ac6118f4bd00**

Documento generado en 16/01/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>